



*Consejo Seccional de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Montería*

CONTRATO DE OBRA, SER 081-2017, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA NIT.800.165.860-8 Y AQUILINO LAUREANO DORIA ALTAMIRANDA (SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SA005 DE 2017)

Entre los suscritos a saber **ALFONSO JAIRO DE LA ESPRIELLA BURGOS**, mayor de edad y vecino de Montería, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.024.672 de Cereté, en su calidad de Director Seccional de Administración Judicial de Montería - Córdoba y debidamente facultado para suscribir contratos en nombre y representación de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, según lo dispuesto en la Ley 270/96, Acuerdo No. 163 de julio 15/96 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y Resolución No. 3383 de Agosto 28 de 2009 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y quien en este documento se denominará **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, por una parte; y, por la otra parte el señor **AQUILINO LAUREANO DORIA ALTAMIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.033.788 de Lórica, Córdoba, inscrito en el Registro Único de Proponente, el día 17 de Diciembre de 2012, bajo el número 24455 del Libro Primero de los proponentes, que esta inscripción se publicó en el Registro Único Empresarial y Social el día 17 de diciembre de 2012, y Renovado el Registro Único de Proponentes, en los años 2014, 2015, 2016 y 2017, esta última el día 05 de abril de 2017, según el certificado de inscripción y clasificación en el Registro de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Montería de fecha 09 de Octubre de 2017, y quien en este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato consistente en el cambio de ventanas, obras complementarias de fachada y mantenimiento de maquina salva escaleras, en el Palacio de Justicia de Montería, departamento de Córdoba, que se regirá por las siguientes cláusulas previas las consideraciones enunciadas a continuación: **1)** Que para la presente vigencia fiscal la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería, planificó y estimó la necesidad de contratar el cambio de ventanas, obras complementarias de fachada y mantenimiento de maquina salva escaleras, en el Palacio De Justicia De Montería, departamento de Córdoba, cuya intervención se hace necesaria porque se observa un evidente estado de deterioro tanto ornamental como funcional, derivado del desgaste por uso y la falta de mantenimiento en las ventanas de la edificación, toda vez que estas tienen más de diez (10) años de haber sido instaladas y presentan desgaste, deterioro, vetustez, cerraduras inservibles o desgastadas, de igual manera este cambio permitirá una modernización del edificio y la mejora de las condiciones locativas para los funcionarios, empleados y usuarios del sistema de administración de justicia en la Ciudad de Montería. **2)** Que cabe resaltar que la entidad previendo y planificando que el desarrollo de la presente contratación se extendería más allá de la presente vigencia fiscal, de manera responsable en el mes de agosto de 2017 solicitó ante el Ministerio de hacienda y crédito público autorización de vigencias futuras del año 2018 para desarrollar este proyecto, en el rubro de mantenimiento de bienes inmuebles, las cuales fueron aprobadas mediante oficio No 2-2017-031588 de 27/09/2017, emitido por la Dirección General de Presupuesto Público. **3)** Que El Palacio de Justicia de Montería es el edificio emblema de la administración judicial en el departamento de Córdoba, anualmente es sometido a diferentes trabajos de adecuaciones y mantenimientos, conforme las necesidades reportadas al nivel central, por ejemplo para estar a tono con los cambios que ha sufrido la administración de justicia en Colombia en materia de oralidad, se realizó la adecuación de salas de audiencias por la implementación del sistema penal acusatorio, lo que aumentó considerablemente la influencia de público en el edificio. Actualmente en el Palacio de Justicia de Montería funcionan los Juzgados penales municipales, juzgados penales del circuito, los Juzgados de ejecución de penas, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería, el Tribunal Superior y su respectiva secretaría. Como es usual en toda edificación ha sufrido el deterioro natural, del paso del tiempo, aunque en términos generales se conserva en buen estado.. **4)** Que el cambio de las ventanas del palacio de Justicia de Montería contempla la ejecución de obras complementarias que también serán contratadas, tales como el arreglo de las alfajías donde están soportadas las ventanas, por encontrarse en contra pendiente, raspado de pintura



*Consejo Seccional de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Montería*

**CONTRATO DE OBRA No. SER 081-2017, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN- CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA NIT.800.165.860-8 Y AQUILINO LAUREANO DORIA
ALTAMIRANDA (SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SA005 DE 2017)**

existente, aplicación de nueva pintura, Mantenimiento y adecuación lineales de súper board, perimetrales al edificio, los cuales evitan entrada de agua y murciélagos a la edificación, entre otros. 5) Que por lo expuesto lo anterior y acorde con la priorización de las necesidades de la Rama Judicial de Córdoba en contar con infraestructura física adecuada, se concluye que es necesario contratar el cambio de ventanas, obras complementarias de fachada y mantenimiento de maquina salva escaleras, en el palacio de justicia de Montería, departamento de Córdoba. 6) Que mediante Resolución No.CSJCOR17-369 del 19 de Octubre de 2017, se concede una autorización previa al Director Ejecutivo de Administración Judicial de Córdoba, para contratar el cambio de ventanas, obras complementarias de fachada y mantenimiento de maquina salva escaleras, en el Palacio de Justicia de Montería, departamento de Córdoba. 7) Que existe la correspondiente disponibilidad presupuestal según Certificados de Disponibilidad para la vigencia de 2017 debidamente expedidos por la Coordinadora de Ejecución Presupuestal de la Dirección Seccional, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.31117 de fecha 19 de Agosto de 2017, por la Unidad Ejecutora 08, por valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$80.000.000.00), para las vigencias futuras para la vigencia fiscal 2018, según oficio No.2-2017-031588 del 27 de Septiembre de 2017, de la Dirección General de Presupuesto Público Nacional, que asignó un cupo de vigencias futuras y el Memorando No.DEAJPLM17-480 de Septiembre 28 de 2017, de la unidad ejecutora 08, la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE, (\$219.890.000.00), 8) Que para seleccionar al CONTRATISTA, EL CONSEJO SUPERIOR – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, adelantó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SA005 DE 2017, con fecha de apertura de 31 de Octubre de 2017 y fecha de cierre de 09 de Noviembre de 2017. 9) Que el pliego de condiciones definitivo del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, se llevó a cabo en el Área Jurídica de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería. 10) Que al mencionado proceso presentó ofertas AQUILINO LAUREANO DORIA ALTAMIRANDA, a quien se adjudicó el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SA005 DE 2017, mediante Resolución N° DESAJMOR17-1684 de 2017 de fecha 21 de Noviembre de 2017. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El presente Contrato tiene por objeto, Contratar en nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, el cambio de ventanas, obras complementarias de fachada y mantenimiento de maquina salva escaleras, en el Palacio de Justicia de Montería, departamento de Córdoba, según las siguientes especificaciones Esenciales: Normas generales de construcción - en las presentes especificaciones se da mayor énfasis en la definición de las características y calidad de obra terminada que en la descripción de los procedimientos necesarios para obtener tales resultados. Por otra parte, la omisión de descripciones detalladas de procedimiento de construcción en muchas de las especificaciones refleja, por suposición básica, que el contratista conoce las prácticas de construcción. 1. El contratista deberá aportar todas las herramientas, implementos mecánicos y de transporte vertical y horizontal necesarios para la correcta ejecución de la obra. 2. Serán de cuenta del contratista las instalaciones provisionales de agua, energía y teléfono. 3. Los elementos y materiales que se utilicen en la obra deberán ser previamente aprobados por la supervisión mediante la presentación de muestras con la debida anticipación, ésta podrá ordenar por cuenta del contratista los ensayos necesarios para comprobar que estos se ajusten a las especificaciones. 4. Serán por cuenta del contratista los sitios de almacenaje, campamentos, servicios públicos, y demás construcciones provisionales que considere necesarios para la correcta marcha de los trabajos y cuya localización debe ser aprobada por la supervisión. 5. Harán parte además de estas especificaciones las normas para construcción dadas por ICONTEC, CÓDIGO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIONES SISMO RESISTENTES (CCCSR), así como las recomendaciones de los fabricantes para la colocación y utilización de sus productos. 6. El



*Consejo Seccional de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Montería*

**CONTRATO DE OBRA No. SER 081-2017, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN- CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA NIT.800.165.860-8 Y AQUILINO LAUREANO DORIA
ALTAMIRANDA (SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SA005 DE 2017)**

contratista se responsabilizará por la protección y conservación de las obras hasta la entrega y recibo en forma definitiva a la nación – consejo superior de la judicatura. La reparación de daños si los hubiera, correrán por cuenta del contratista y se hará a satisfacción de la supervisión. 7. Los precios unitarios deben incluir el costo de los materiales, mano de obra, herramientas, equipos, transportes, ensayos de control de calidad y demás elementos y gastos inherentes para el cumplimiento satisfactorio del contrato, inclusive los costos indirectos y financieros. 8. Cuando por descuido, imprevisión, negligencia o causas imputables al contratista ocurrieren daños a terceros, éste será el directo responsable de ellos. 9. En la construcción y acabados de las obras, la nación – consejo superior de la judicatura será exigente y por lo tanto, el contratista utilizará materiales de primera calidad y mano de obra altamente calificada. La nación – consejo superior de la judicatura. Se reservará el derecho de aprobar o rechazar cualquier trabajo que a su juicio no cumpla con las normas dadas en estas especificaciones. 10. Serán por cuenta del contratista el suministro de elementos de seguridad para su personal como cascos, guantes, anteojos, calzado, cinturones y cualquier otro elemento necesario para la correcta ejecución del contrato, si el contratista no los entrega a los obreros será requerido inmediatamente por el supervisor del contrato. Mantendrá en la obra elementos para prestar primeros auxilios y cumplirá todas las normas referentes a seguridad laboral que contemple la ley colombiana. Será condición para control de personal que en el casco se coloque el logotipo del contratista y el número asignado al trabajador. 11. Donde se estipule, bien en los planos o en las especificaciones marcas o nombres de fábricas o fabricantes se deben entender que tal mención se hace como referencia para fijar la calidad del material deseado. El contratista puede presentar el nombre de otros productos para la aprobación de la supervisión, siempre y cuando sean de igual o mejor calidad a juicio de ésta y cumplan con todas las normas establecidas en estas especificaciones. Esto no implicará variación en precios unitarios. 12. Para iniciación de cualquier actividad el contratista deberá ejecutar muestras indicando claramente el proceso constructivo para obtener el visto bueno del supervisor. 13. Vigilancia: correrá por cuenta del contratista la vigilancia de sus instalaciones, almacenes, equipos, herramientas y de los elementos antes y después de su instalación hasta el recibo final de la obra. Tan pronto se hayan terminado las obras y antes de que se efectúe la liquidación final del contrato, el contratista deberá por su cuenta y riesgo retirar todas las construcciones provisionales, materiales y sobrantes dejando los terrenos completamente limpios. **Personal.-** El Contratista se obliga con el perfeccionamiento del contrato a cumplir con toda la legislación vigente, correspondiente al sistema de seguridad social colombiano, así como la normatividad en seguridad industrial y salud ocupacional. La presencia de supervisión por parte del Consejo Superior de la Judicatura en el proyecto, no exime de responsabilidad alguna al contratista de sus deberes, responsabilidades y obligaciones con el personal a su cargo o subcontratado para labores específicas. Por ello, el contratista debe disponer y capacitar al personal en el uso de la dotación, realizar la matriz de riesgo de las diferentes actividades y mantener actualizado la base de datos del personal vinculado al proyecto. Así mismo deberá contar con copia de todas la afiliaciones y pagos al sistema de seguridad social y los respectivos formularios de reportes de accidentes de trabajo con el plan de emergencia donde se consigne de acuerdo a las afiliaciones, los centros de atención de emergencia más cercanos para cada uno de las posibles contingencias de salud, seguridad y explosiones o manejo de sustancias peligrosas. **Vigilancia.-** El contratista se obliga a mantener y responder por la seguridad física y material dentro de la obra, para lo cual deberá contar con el personal idóneo legalmente contratado para la ejecución de dicha actividad. Por ello el contratista es el único responsable de los elementos que se encuentre dentro de la zona de obra y deberá responder a su costa sin pretensiones futuras de ninguna clase por reclamaciones al contratante, por la pérdida o hurto de materiales, equipos o elementos de oficina que se encuentre dentro del área del proyecto. **Aseo durante la obra.-** El contratista se obliga a



*Consejo Seccional de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Montería*

**CONTRATO DE OBRA No. SER 081-2017, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN- CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA NIT.800.165.860-8 Y AQUILINO LAUREANO DORIA
ALTAMIRANDA (SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SA005 DE 2017)**

mantener diariamente aseada la edificación donde se adelanta la obra para garantizar condiciones de higiene y seguridad a todo el personal y funcionarios del contratante que visiten la obra incluyendo la Supervisión por parte del Consejo Superior de la Judicatura. Dicha actividad deberá contemplarse sin cargo adicional al de los precios previstos en el punto No 2.2 cantidades de obra, a diferencia del aseo general para entrega que hace parte de una de las actividades particulares a ejecutar para realizar la entrega de obra. A medida que las actividades de la obra produzcan desperdicios y desechos, el CONTRATISTA deberá retirarlos del sitio de la obra. Es obligación del CONTRATISTA mantener todas las partes de la obra y las vías y andenes aledaños, libres de desperdicios y desechos, para garantizar la seguridad y eficiencia de los operarios en el desplazamiento de materiales y equipos a su destino final dentro de la obra, así como la seguridad y tranquilidad en los peatones. Así mismo deberá realizar barrida diaria de las zonas de trabajo para evitar en lo posible la incomodidad a los usuarios del edificio. Dicho retiro incluye el cargue. La Supervisión por parte del Consejo Superior de la Judicatura, podrá exigir en cualquier momento el refuerzo de las actividades de limpieza y aseo, cuando eventos especiales lo exijan, o se observe negligencia de parte del CONTRATISTA en el mantenimiento y aseo de la obra. Los sobrantes y residuos de la construcción deberán ser retirados de la misma por cuenta del CONTRATISTA a un sitio que no perjudique ni comprometa los intereses del CONTRATANTE y que las autoridades municipales aprueben. Dentro de este ítem está incluida la limpieza final de la obra, el contratista junto con el Supervisor determinarán el inicio de esta limpieza dos semanas antes de culminar la construcción con el objeto de limpiar cuidadosamente pisos, muros, enchapados, vidrios, puertas, etc. con un personal especializado y utilizando los elementos y materiales necesarios, teniendo el cuidado de que estos no perjudiquen los acabados de los componentes de la edificación; además se efectuarán las reparaciones necesarias por fallas, ralladuras, despegues, ajustes, manchas, etc., para una correcta presentación y entrega de la obra, sin que tales reparaciones o arreglos constituyan obra adicional o extra, las cantidades de obras son:

CANTIDADES DE OBRA

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT
	VENTANERIA Y OBRAS VARIAS EN EL PALACIO DE JUSTICIA DE MONTERIA		
1	Desmante de ventanearía existente, incluye retiro, embalaje y bodegaje en el lugar que destine la rama judicial.	M2	612.0
2	Suministro e instalación de ventanas en aluminio color natural con perfilaría 80-25 y vidrio de 5 mm, incluye tapar con plástico el espacio que quede libre mientras se hace la nueva instalación.	M2	612.0
3	Viga dintel en súper board en la parte superior de las ventanas, para soporte inferior de los lineales de súper board perimetrales al edificio, incluye refuerzo metálico interno.	ML	375.0
4	Arreglo de las alfajas donde están soportadas las ventanas, por encontrarse en contra pendiente, incluye raspado de pintura existente, fundir un dintel de 10 X 7 cms, revoque, estuco y aplicación de nueva pintura.	ML	375.0



*Consejo Seccional de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Montería*

CONTRATO DE OBRA No. SER 081-2017, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA NIT.800.165.860-8 Y AQUILINO LAUREANO DORIA ALTAMIRANDA (SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SA005 DE 2017)

5	Mantenimiento y adecuación lineales de súper board, perimetrales al edificio, los cuales evitan entrada de agua y murciélagos a la edificación, incluye desmonte, reforzarlos con los perfiles necesarios, cambio de elementos en mal estado o en su totalidad si se requiere, montaje y pintura de los mismos	ML	375.0
6	Mantenimiento preventivo de la maquina salva escaleras, del palacio de justicia de Montería (corresponde a un solo mantenimiento)	UN	2.0
7	Aseo y limpieza	GL	1.00

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA se obliga, con EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, a 1) Realizar los trabajos contratados ciñéndose estrictamente a los planos e indicaciones suministradas por el **CONSEJO SUPERIOR.** 2) A efectuar los cambios y adiciones, órdenes u objeciones solicitadas por el supervisor, ciñéndose a las especificaciones técnicas tanto generales como particulares acordadas. 3) Designar y mantener en la labor, durante todo el tiempo de su ejecución, a un profesional y/o técnico con la experiencia suficiente, quien estará a cargo de la misma. 4) Permitir al supervisor y a los funcionarios delegados por el **CONSEJO SUPERIOR**, la revisión de los trabajos, acatando las órdenes e instrucciones que le imparta la supervisión, quedando el **CONTRATISTA** en la obligación de corregir a su costa el trabajo que no cumpla con lo previsto en los planos y especificaciones respectivas. 5) Someter a concepto previo de la supervisión cualquier modificación o cambio que considere necesario hacer en los planos, cantidades de obra y/o especificaciones originales, antes de iniciar cualquier trabajo si a ello hubiere lugar. 6) Suministrar y pagar el total de los costos de la mano de obra requerida para la ejecución del presente contrato, con personal idóneo y garantizar su adecuada dirección técnica y administrativa. 7) Suministrar por su cuenta la totalidad de materiales de primera calidad, los cuales antes ser utilizados por el contratista en las obras deberán ser aprobados por la DESAJ Montería, para lo cual el contratista entregará varias muestras para que la entidad decida las características definitivas (color, textura, calidad entre otras), del material a utilizar. El contratista suministrará por su cuenta los equipos y todos los demás elementos necesarios para la ejecución de la labor, así como el transporte de materiales y equipos. 8) El **CONTRATISTA** es el único responsable por la adquisición de materiales y por la vinculación de personal de manera que los errores u omisiones del personal, corren por cuenta y riesgo del **CONTRATISTA** sin que el **CONSEJO SUPERIOR** adquiera responsabilidad alguna. 9) Responsabilizarse de cualquier daño o perjuicio que por su culpa o la de su personal cause al **CONSEJO SUPERIOR** y/o terceras personas, comprometiéndose a repararla en forma inmediata. 10) Mantener las áreas de trabajo libres de toda acumulación de desperdicios y escombros, entregándolas a su terminación completamente limpias. 11) Suministrar al **CONSEJO SUPERIOR** y/o al supervisor cuando lo solicite, informes sobre cualquier aspecto de la labor contratada. 12) El contratista debe dar cumplimiento a las normas laborales, en lo referente al personal que utilice en la ejecución del contrato y en especial a las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios. 13) Suministrar al supervisor o interventor del contrato la información que acredite el pago de las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social (ARP, EPS, Pensiones y Parafiscales ICBF, Cajas de Compensación Familiar y SENA cuando a ello haya lugar) Presentar al supervisor o interventor del contrato, constancia de cumplimiento de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales, expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal, estableciendo una correcta relación de los montos adeudados y las sumas que debieron haber sido cotizadas, correspondientes al personal que utilizó en la ejecución del contrato. 14) El contratista tomará las previsiones necesarias para garantizar la seguridad industrial del personal a su cargo o servicio, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes en el país 15.) Todas las demás que se puedan generar, respecto de la correcta ejecución de las obras. **CLAUSULA**



*Consejo Seccional de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Montería*

**CONTRATO DE OBRA No. SER 081-2017, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN- CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA NIT.800.165.860-8 Y AQUILINO LAUREANO DORIA
ALTAMIRANDA (SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SA005 DE 2017)**

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Además de las obligaciones consagradas en otras cláusulas, tendrá las siguientes: **1)** Ejercer las funciones de supervisión de la labor contratada por medio de un supervisor designado para tal efecto dentro de su planta de personal y que lo representará ante el **CONTRATISTA** en todo lo relacionado con la ejecución del presente contrato. **2)** Ejercer la supervisión técnica, administrativa y financiera de los trabajos contratados a través del profesional que asigne la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, quien será el encargado de llevar la supervisión sobre la ejecución a cabalidad del contrato. **3)** Aprobar o rechazar los planes de trabajo que debe elaborar el **CONTRATISTA** bajo la coordinación del supervisor y autorizar las modificaciones del mismo, si fuere necesario. **4)** Solicitar al **CONTRATISTA**, en cualquier tiempo, las informaciones que desee, en relación con los trabajos y con el cumplimiento de las obligaciones de éste. **5)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato de conformidad con lo establecido en las cláusulas del contrato. **6)** Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato. **CLAUSULA CUARTA. ESPECIFICACIONES Y PRIORIDADES.** Las especificaciones y prioridades a que debe sujetarse el **CONTRATISTA**, en la prestación del Servicio objeto del presente contrato, serán las señaladas por EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SA005 DE 2017. **CLAUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN.** La supervisión y la correcta ejecución del presente contrato estará a cargo de quien designe por escrito el Ordenador del Gasto, quien deberá cumplir con las obligaciones prevista en el manual de contratación y en la ley, sin perjuicio que la Dirección ejecutiva de Administración Judicial, designe como supervisor a un profesional de la Unidad de Recursos Físicos del Consejo Superior de la Judicatura, a quien le corresponderá. **1)** Exigir al **CONTRATISTA** el cumplimiento del contrato y de las especificaciones de los trabajos, en todas sus partes. **2)** Atender y resolver toda consulta, sobre posibles omisiones o errores en las especificaciones del diagnóstico o en las normas y especificaciones suministradas por él. **3)** Estudiar, recomendar y autorizar todos los cambios que se consideren aconsejables y necesarios en las especificaciones, como también las adiciones a que hubiere lugar sin que con ello se rompa el equilibrio económico pactado. **4)** Aceptar o rechazar los materiales y suministros del **CONTRATISTA**. **5)** Practicar permanente inspección de los trabajos. **6)** Rechazar de los trabajos que se consideren defectuosos o de mala calidad y ordenar su reemplazo. **7)** Levantar y firmar, conjuntamente con el **CONTRATISTA**, las actas de iniciación de trabajos, de suspensión de obra, reiniciación de trabajos, de recibo definitivo y liquidación de los trabajos. **8)** Cumplir con las demás obligaciones que le fije la Ley 80 de 1.993 y sus decretos reglamentarios. **9)** Cumplir todas las demás atribuciones y facultades que se deriven de los documentos del contrato, que se consideren potestativos del supervisor, o que el mismo **CONSEJO SUPERIOR** determine asignarle. Todas las indicaciones, modificaciones, recomendaciones y convenios entre el **CONSEJO SUPERIOR** y/o supervisor y el **CONTRATISTA**, deberán hacerse por escrito. La aprobación de cualquier parte de los trabajos, por la supervisión, no exime al **CONTRATISTA** de sus obligaciones contractuales. **10)** Coordinar el pago al **CONTRATISTA**, del valor del contrato. **11)** Velar porque la factura sea presentada oportunamente y en debida forma. **12)** Verificar que el **CONTRATISTA**, presente la certificación suscrita por parte del Representante Legal según sea el caso, de encontrarse a paz y salvo en los aportes de sus empleados en cuanto a Pensión, Salud, Riesgos Profesionales y Aportes Parafiscales. **13)** Expedir los cumplidos como requisito previo para el trámite de los pagos. **14)** Todas las demás que surjan de la naturaleza del presente contrato. **CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE, (\$299.845.000.00)** Incluido impuestos, Discriminados de la siguiente manera: Vigencia actual (2017) la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE, (\$80.000.000.00)** incluido impuesto y para la vigencia futura (2018) la suma de



*Consejo Seccional de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Montería*

**CONTRATO DE OBRA No. SER 081-2017, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN- CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA NIT.800.165.860-8 Y AQUILINO LAUREANO DORIA
ALTAMIRANDA (SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SA005 DE 2017)**

DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE, (\$219.845.000.00) incluido impuesto. **PARÁGRAFO.** Para efectuar el pago final del contrato, previo cumplimiento de las obligaciones insertas en él, se requerirá que los contratantes se presenten a la suscripción previa del acta de liquidación. **CLAUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** De conformidad con lo visto en el Proceso Selección Abreviada de Menor Cuantía SA005 DE 2017 y la propuesta presentada por el CONTRATISTA, EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: La primera acta de pago se realizará cuando se haya ejecutado mínimo un veinte por ciento (20%) de avance de la obra, previa aprobación del supervisor del contrato, el ochenta por ciento (80%) restante mediante actas parciales de obra, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, los cumplidos expedidos por el supervisor del contrato designado por la Unidad de Recursos Físicos del Consejo Superior de la Judicatura y el supervisor designado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, en donde conste el cumplimiento del contrato, acreditación del pago a la seguridad social integral, registro fotográfico impreso y en medio magnético de las obras realizadas. Estos pagos se harán dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a su presentación ante la DESAJ Montería. El **CONTRATISTA** allegará con la factura o cuenta de cobro, la información que acredite el pago de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (ARP, EPS, Pensiones) y Parafiscales (ICBF, Cajas de Compensación Familiar y Sena, cuando a ello haya lugar). Para el pago final del contrato, además de los requisitos anteriores, se requerirá de la suscripción previa del acta de liquidación del contrato. Para este tipo de contratos de obra pública cuyo valor está entre 1 y 2.000 SMLMV, la entidad debe hacer un descuento del 0.5% del valor del contrato, correspondiente a estampilla Pro-universidad, cuyo ordenamiento está contenido en la Ley No 1697 de 20 de diciembre de 2.013. El contrato está sujeto a la contribución especial del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato de que trata la ley 1106 de 2006, prorrogada por la Ley 1738 de 2014. El contrato que se celebre en virtud de este proceso de contratación no tendrá anticipo ni pago anticipado. Se advierte el contenido de la CIRCULAR EXTERNA 001 de Enero 06 de 2017 y CIRCULAR DEAJC17-3, de Enero de 2017, que entre otras cosas dice: ***"PAC Vigencia Actual - Inversión Ordinaria- : Fue asignado con base en la apropiación disponible para la vigencia 2016, después de aplicarse el aplazamiento presupuestal. El PAC proyectado equivale al 70% del valor de la apropiación. Los compromisos que se asuman con la apropiación restante se constituirán como rezago presupuestal, por tanto, el pago se realizará en la próxima vigencia, para lo cual debe haber claridad en la definición y requisitos para la constitución de las reservas de cuentas por pagar y de apropiación."*** El texto completo de esta circular se adjuntará al presente proceso de contratación y se fijará a en la página del SECOP en lo correspondiente a este específico proceso de selección de contratistas. **CLAUSULA OCTAVA: IMPUTACION PRESUPUESTAL, SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES Y DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** Los pagos inherentes al presente contrato serán atendidos con recursos del Presupuesto Nacional, correspondiente a la vigencia fiscal del año 2017, según certificados de Disponibilidad Presupuestal debidamente expedidos por la Coordinadora de Ejecución Presupuestal de la Dirección Seccional bajo los números CDP No. 31117 de fecha 19 de Agosto de 2017, por la Unidad Ejecutora 08, por valor de **OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE, (\$80.000.000.00)**, y para la vigencia 2018 mediante el oficio No.2-2017-031588 del 27 de Septiembre de 2017, de la Dirección General de Presupuesto Público Nacional, que asignó un cupo de vigencias futuras y el Memorando No.DEAJPLM17-480 de Septiembre 28 de 2017, por la unidad ejecutora 08, la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE, (\$219.845.000.00)**, **CLAUSULA NOVENA: DURACIÓN.** El plazo de ejecución de los trabajos será de cinco (05) meses, a partir de la



*Consejo Seccional de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Montería*

**CONTRATO DE OBRA No. SER 081-2017, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN- CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA NIT.800.165.860-8 Y AQUILINO LAUREANO DORIA
ALTAMIRANDA (SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SA005 DE 2017)**

firma del acta de iniciación del contrato, la cual será suscrita entre el contratista, y el Supervisor que para tal fin designe la Entidad, hecho este, que se dará dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la aprobación de pólizas. **CLAUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA.** garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, mediante la constitución de una GARANTÍA ÚNICA, a favor de LA NACIÓN-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, o en Garantía Bancaria. Dicha Garantía deberá amparar los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Corresponderá al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato, sus adiciones, prórrogas o modificaciones, en caso que las hubiere y cuatro (4) meses más. **b) ESTABILIDAD DE LA OBRA.** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total final de la obra, vigente por cinco (05) años, contados a partir del Acta de Entrega Final de la Obra. **c) PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Corresponderá al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato, sus adiciones, prórrogas o modificaciones, en caso que las hubiere y tres (3) años más. **d) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el término de duración del mismo y cuatro meses más. **PARAGRAFO:** El monto de la garantía se repondrá por el contratista, cada vez que en razón de las multas impuestas, el valor asegurado se disminuyere o agotare. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,** podrá decretar la caducidad del presente contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 18 de la Ley 80 de 1993 y en el Artículo 1º de la Ley 828 de 2003. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES POR EL CONSEJO SUPERIOR.** De conformidad con los artículos 14, 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993, el presente contrato se pacta por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA-** Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el diez por ciento (10%) del valor del contrato en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, el cual se considerará como pago parcial de los perjuicios causados. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA se pactan multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Las multas serán impuestas por LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, mediante Resolución motivada que se notificará al interesado mediante las normas consagradas en el CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO y demás normas concordantes. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLAUSULA PENAL.** El valor de las multas y de la clausula penal pecuniaria, será descontado en primer término de los valores que por cualquier concepto el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, adeude a el CONTRATISTA, e ingresará a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA responderá Civil y penalmente tanto por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato de prestación de servicios, como por

**CONTRATO DE OBRA No. SER 081-2017, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN- CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA NIT.800.165.860-8 Y AQUILINO LAUREANO DORIA
ALTAMIRANDA (SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SA005 DE 2017)**

los hechos u omisiones que le fueran imputables y que causen daño o perjuicio al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, todo de conformidad con lo estipulado por el artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y 53 de la LEY 734 de 2002. El CONTRATISTA deja expresa constancia, que en su calidad de tal tiene conocimiento de los deberes y sanciones impuestas en virtud de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NATURALEZA DEL CONTRATO. Este Contrato es de naturaleza administrativa, de conformidad con lo estipulado en el numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESION DEL CONTRATO. El CONTRATISTA, no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, natural ni jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento expreso o escrito del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA manifiesta, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, ni en aquellas previstas en las leyes 610 de 2000 y 734 de 2002.

PARAGRAFO: De conformidad con lo preceptuado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, como tampoco en las previstas constitucionalmente, el CONTRATISTA deja expresa constancia de estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, ICBF, SENA, si a ello hubiere lugar, con su personal.

CLAUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con el acuerdo entre las partes elevado a escrito.

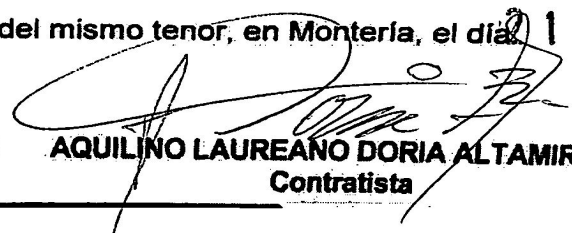
CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Para la ejecución del contrato se requiere además de aprobación de las Garantías establecidas en la cláusula Décima del presente contrato y del Registro Presupuestal.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales, de conformidad con el artículo 23 del Código de procedimiento Civil, se señala la ciudad de Montería, como domicilio contractual. Las comunicaciones serán enviadas a las siguientes direcciones: para el CONSEJO SUPERIOR – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MONTERÍA, a la calle 27 N° 2-06, Palacio de Justicia; para el CONTRATISTA: Calle 24 No.20-74 de la ciudad de Montería – Córdoba; cualquier modificación será comunicada por EL CONTRATISTA mediante escrito dirigido al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO. 1) Estudio de Conveniencia y Oportunidad. 2) pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SA005 DE 2017. 3) Certificados de Disponibilidad Presupuestal. 4) Resolución No.DESAJMOR17-1684 del 21 de Noviembre de 2017 mediante la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SA005 DE 2017, al señor AQUILINO LAUREANO DORIA ALTAMIRANDA. 5) Propuesta presentada por el contratista. -X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-

En constancia, se firma en dos ejemplares del mismo tenor, en Montería, el día 1 NOV 2017.


ALFONSO JAIRÓ DE LA ESPRIELLA BURGOS
Director Ejecutivo DESAJ-MONTERIA


AQUILINO LAUREANO DORIA ALTAMIRANDA
Contratista